



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4062-SPA-2768

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 0 0 0 9 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4062-SPA-2768, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Hace aproximadamente 3 años (...) empezó a meter perros a la vivienda dejándolos todo el día sin comida (...) los golpeaba con un palo (...) hace que los perros entre ellos se ataque mordiéndose y lastimando a los más pequeños (...) sin darle comida y agua (...) algunos siguen encadenados y con una falta de higiene (...) en total son 9 perros (...) los tiene en un área común de la vivienda que es el patio y pasillos (...) [Ubicación de los hechos: calle Alcatraz, número 69, colonia Juan González Romero, Alcaldía Gustavo A. Madero, entre calles Palmira y Madre Selva; como referencia puerta chica blanca] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

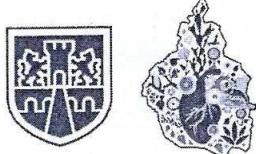
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Alcatraz, número 69, colonia Juan González Romero, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en calle Alcatraz, número 69, colonia Juan González Romero, Alcaldía Gustavo A. Madero; donde una persona que se ostentó como responsable de 9 ejemplares caninos, permitió realizar la evaluación de sus animales, constatando que se trata de 9 ejemplares caninos, mestizos, con las siguientes características:

- 3 machos: "Sultán", talla grande de 6 años; "Hermes", juvenil de 1 año y "Negro", talla grande.
- 6 hembras: "Pantera", "Ternura", "Lucrecia" e "Inocencia", todas juveniles de 1 año de edad; "Capuchina", adulta, talla mediana de 2 años de edad y "Bambina", adulta, talla mediana de 1 año y medio de edad.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

- Todos presentan condiciones corporales acordes a sus tallas, razas y edades fisiológicas, sin lesiones evidentes, signos de enfermedades, deshidratación o estrés, ni indicios de que sean golpeados ya que no tienen miedo hacia su responsable o gente desconocida y conviven socialmente entre ellos.
- Deambulaban libremente en el patio del sitio, el cual cuenta con un área techada con madera y lona que los protege de las inclemencias del clima, teniendo acceso al interior del inmueble; todas las áreas encontraron limpias, sin heces, orines u olores, el espacio suficiente para todos los animales expresen las pautas normales de comportamiento, contando con recipientes de agua limpia a libre acceso

Asimismo: su responsable manifestó:

- Que son alimentados con croquetas 2 veces al día.
- Que encuentran vacunados, exhibiendo las cartillas actualizadas de cada uno.
- Que las hembras se encuentran esterilizadas.
- Que son paseados una vez al día por aproximadamente 30 minutos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a nueve ejemplares caninos que habitan en el domicilio ubicado en calle Alcatraz, número 69, colonia Juan González Romero, Alcaldía Gustavo A. Madero, toda vez que se constató que dichos animales reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----